



RESOLUCIÓN (Expte. C-0129/08, SAIBOT/RSVP/21 INVESTIMENTI
PARTNERS)

CONSEJO

D. Luis Berenguer Fuster, Presidente
D. Fernando Torremocha García-Sáenz, Vicepresidente
D. Emilio Conde Fernández-Oliva, Consejero
D. Miguel Cuerdo Mir, Consejero
D^a Pilar Sánchez Núñez, Consejera
D. Julio Costas Comesaña, Consejero
D^a M^a Jesús González López, Consejera
D^a Inmaculada Gutiérrez Carrizo, Consejera

En Madrid, a 15 de enero de 2009.

Visto el expediente tramitado de acuerdo a la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, relativo a la concentración económica consistente en la adquisición por SAIBOT S.r.l. y RSVP S.r.l. del control conjunto de 21 Investimenti Partners S.p.A. (Expte. C/0129/08) y estando de acuerdo con el informe y la propuesta remitidos por la Dirección de Investigación, el Consejo de la Comisión Nacional de la Competencia ha resuelto, en aplicación del artículo 57.2.a) de la mencionada Ley, autorizar la citada operación de concentración en primera fase.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Investigación de la Comisión Nacional de la Competencia y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que se puede interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde su notificación.



INFORME Y PROPUESTA DE RESOLUCIÓN EXPEDIENTE C/0129/08 SAIBOT / RSVP / 21 INVESTIMENTI PARTNERS

Con fecha 26 de diciembre de 2008 ha tenido entrada en esta Dirección de Investigación, notificación relativa a la operación de concentración consistente en la adquisición por Saibot S.r.l. (en adelante "SAIBOT") y RSVP S.r.l. (en adelante "RSVP") del control conjunto de 21 Investimenti Partners S.p.A. (en adelante "21 IP").

Dicha notificación ha sido realizada por SAIBOT y RSVP, según lo establecido en el artículo 9.4 la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, por superar el umbral establecido en el artículo 8.1.a). A esta operación le es de aplicación lo previsto en el Real Decreto 261/2008, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Defensa de la Competencia.

El artículo 57.2.c) de la Ley 15/2007 establece que el Consejo de la Comisión Nacional de la Competencia dictará resolución en primera fase en la que podrá acordar iniciar la segunda fase del procedimiento, cuando considere que la concentración puede obstaculizar el mantenimiento de la competencia efectiva en todo o parte del mercado nacional.

Asimismo, el artículo 38.2 de la Ley 15/2007 añade: "El transcurso del plazo máximo establecido en el artículo 36.2.a) de esta Ley para la resolución en primera fase de control de concentraciones determinará la estimación de la correspondiente solicitud por silencio administrativo, salvo en los casos previstos en los artículos 9.5, 55.5 y 57.2.d) de la presente Ley".

Según lo anterior, la fecha límite para acordar iniciar la segunda fase del procedimiento es el **26 de enero de 2009**, inclusive. Transcurrida dicha fecha, la operación notificada se considerará tácitamente autorizada.

I. NATURALEZA DE LA OPERACIÓN

La operación notificada consiste en la adquisición por parte de SAIBOT y RSVP del control conjunto de 21 IP. Como resultado de esta operación, Ragione S.p.A. (en adelante RAGIONE) se desvincula de 21 IP y deja de controlarla¹.

Dicha operación resulta de una serie de compraventas de acciones y un pacto de accionistas que a continuación se describen.

Por lo que se refiere a las compraventas de acciones:

¹ La CNC ya tiene constancia de que 21 IP se halla controlada por Ragione a raíz de los expedientes N-06039 21 CP/Vulcanic; C/0075/08 21 Centrale Partners S.A./Microcar, S.A.S.; y C/0093/08 21 Centrale Partners S.A./Interflora España. En la actualidad el capital social de 21 IP se reparte entre Ragione (30% a través de la sociedad 21 Investimenti S.p.A), SAIBOT (50%) y Banca Popolare di Vicenza (20%). SAIBOT es una sociedad de D. Alessandro Benetton, hijo de D. Luciano Benetton, uno de los accionistas de RAGIONE. Si bien SAIBOT ostenta con carácter previo a la operación una participación del 50% en 21 IP, según las partes notificantes, en el marco de una sociedad familiar como 21 IP, las decisiones se adoptan por la familia Benetton (RAGIONE), sin que SAIBOT sea, en la actualidad, un centro de decisión separada.

- en primer lugar RAGIONE vende a los managers de 21 Partners SGR S.p.A. (en adelante 21 SGR) y de 21 Centrale Partners S.A. (en adelante 21 CP), sociedades controladas exclusivamente por 21 IP, un 16% de las acciones de 21 IP (en adelante se hará referencia a los managers de 21 SGR y de 21 CP como “los Managers”)².
- en segundo lugar, los Managers crean la sociedad RSVP, que no está controlada por ninguno de ellos, ni individual ni conjuntamente. RSVP, adquirirá el 23% del capital social de 21 IP, como se explica a continuación:
 - (i) RAGIONE, venderá a RSVP el 14% del capital de 21 IP. Es decir, Ragione queda sin participación alguna en 21 IP, pues su participación original de 30% habrá sido transferida en un 16% a los Managers y en un 14% a RSVP.
 - (ii) Saibot venderá a RSVP un 9% del capital de 21 IP, con lo que reduce su participación del 50% al 41%.

En suma, el resultado de la operación conlleva la siguiente distribución del accionariado de 21 IP: SAIBOT (41%), RSVP (23%), Banca Popolare di Vicenza (20%, como hoy en día), Managers (16%).

Por otro lado, se firmó en fecha 1 de octubre de 2008 un pacto de accionistas entre SAIBOT, RSVP y los Managers en virtud del cual el control de la sociedad se confía conjuntamente a SAIBOT y a RSVP. El Consejo de Administración de 21 IP estará formado por nueve miembros, de los cuales cuatro vendrán designados por SAIBOT, cuatro por RSVP y uno por la Banca Popolare di Vicenza. Las decisiones del Consejo de Administración sobre un conjunto cualificado asuntos (adquisición o venta de participaciones, inversiones, préstamos...) se tomarán por una mayoría de 7 consejeros.

Finalmente, cabe resaltar que la ejecución de la operación notificada está condicionada a la autorización de la operación por parte de las autoridades de competencia de España.

II. APLICABILIDAD DE LA LEY 15/2007 DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

De acuerdo con la notificante, la operación no entra en el ámbito de aplicación del Reglamento (CE) nº 139/2004 del Consejo, de 20 de enero, sobre el control de las concentraciones entre empresas, al no superar los umbrales de su artículo 1.

La operación notificada cumple, sin embargo, los requisitos previstos por la Ley 15/2007 para su notificación, dado que la cuota estimada de algunas de las empresas controladas por 21 IP en sus mercados, es superior al umbral del 30% establecido en el artículo 8.1.a) de la misma.

Asimismo, la operación cumple con los requisitos previstos en el artículo 56.1.a) de la citada Ley 15/2007 para su tramitación como procedimiento abreviado.

² El 16% de capital adquirido por los Managers en 21 IP será a título individual de cada uno de ellos, no superando ninguno de ellos el 3,6% del capital.

III. EMPRESAS PARTICIPES

III.1. SAIBOT S.r.l. (SAIBOT)

SAIBOT es una sociedad holding financiera italiana que consta inscrita en el grupo de las sociedades activas en el sector de la intermediación financiera.

Constituida bajo la forma de una sociedad limitada unipersonal, SAIBOT es enteramente propiedad de D. Alessandro Benetton, y no ostenta participaciones relevantes o de control, directo o indirecto, en otras sociedades distintas de 21 IP.

El volumen de negocios de SAIBOT en 2007, conforme al artículo 5 del Reglamento de Defensa de la Competencia, según las notificantes, fue el siguiente:

Volumen de negocios de Saibot S.R.L., en 2007 (en miles de €)	
Mundial	[<2.500.000]
Unión Europea	[<250.000]
España	[<60.000]

Fuente: Notificación

III.2 RSVP S.r.l. (RSVP)

RSVP es una sociedad vehículo de nueva constitución, constituida por los managers de 21 SGR y de 21 CP con la exclusiva finalidad de ostentar participaciones en el capital de 21 IP.

Según las partes notificantes, RSVP no está controlada directa ni indirectamente por ninguna persona física o jurídica. Debido a su reciente constitución, RSVP no tiene volumen de negocios.

III.3 21 INVESTIMENTI PARTNERS S.p.A. (21 IP)

21 IP opera en el mercado europeo de capital privado (*private equity*) a través de dos sociedades que controla exclusivamente: 21 SGR y 21 CP. La sociedad 21 IP está controlada por RAGIONE, sociedad holding del grupo Benetton, que a su vez está controlada por la familia Benetton.

Como se ha mencionado, 21 IP controla a su vez las sociedades 21 SGR y 21 CP, ambas activas en el sector del capital privado de tamaño medio. Concretamente:

- (i) 21 SGR es la entidad italiana de 21 IP. La sociedad se dedica a la prestación de servicios de gestión colectiva del ahorro a través de la institución, promoción y organización de los fondos comunes de inversión mobiliaria de tipo cerrado. A su vez, 21 SGR gestiona diversos fondos de inversión, en particular, los siguientes: Giada Equity Fund, Idea Industria y 21 Investimenti II.

Ninguna de las compañías controladas por 21 SGR a través de sus fondos de inversión opera o tiene ventas en España.

- (ii) 21 CP es la entidad francesa de 21 IP. Se trata de una sociedad de capital privado especializada en adquisiciones apalancadas (*growth leverage buy-outs* “LBOs”) y en la inversión en compañías de tamaño medio con valor empresarial entre los 50 y los 250 millones de euros. A su vez, 21CP gestiona diversos fondos de inversión, en particular, los siguientes: 21 Développement, 21 Développement 2, y 21 Central Partners III.

Varias de las compañías controladas por 21 CP a través de sus fondos de inversión operan o tienen ventas en España. Las principales son Ligier y Microcar (fabricación de cuadriciclos a motor), Interflora (floristería) y Vulcanic (soluciones de enfriamiento y calefacción eléctrica para la industria).

El volumen de negocios de 21 IP en 2007, conforme al artículo 5 del Reglamento de Defensa de la Competencia, según las notificantes, fue el siguiente³:

Volumen de negocios de 21 Investimenti Partners S.p.A., en 2007 (millones de €)	
Mundial	[<2.500]
Unión Europea	[>250]
España	[>60]

Fuente: Notificación

IV. MERCADO RELEVANTE

La operación notificada obedece a una modificación del control de 21 IP, que pasa a estar controlada por SAIBOT, sociedad holding que no ostenta participaciones relevantes o de control, directo o indirecto, en otras sociedades distintas de 21 IP y RSVP, sociedad vehículo constituida con la exclusiva finalidad de ostentar participaciones en el capital social de 21 IP, no produciéndose en definitiva ninguna alteración de la estructura de los mercados en los que se encuentra presente 21 IP.

Por ello, esta Dirección de Investigación, estimando la solicitud en este sentido de las notificantes, no considera necesario proceder a la descripción detallada de los mercados en los que se encuentran presentes las empresas controladas por 21 SGR y 21 CP, es decir, por 21 IP.

No obstante, se hará una breve referencia a las empresas que igualan o superan una cuota de mercado del 30% en España en 2007, y que son el motivo por el que se ha notificado la presente operación de concentración en virtud del artículo 8 de la LDC.

³ La facturación está basada en las cuentas anuales correspondientes al ejercicio anual terminado a 31 de diciembre de 2007, a las que se ha añadido o restado el volumen de negocios correspondiente a 2007 de las empresas que han entrado, o salido, del control de 21 IP (incluyendo 21 SGR y 21 CP) desde el final del ejercicio 2007. Por ejemplo, se ha tenido en cuenta la adquisición en 2008 por 21 CP de Ligier, S.A.S. y Microcar, S.A.S., e Interflora España, operaciones analizadas por esta Comisión, expedientes C-0075/08 y C-0093/08, respectivamente.

IV.1. Mercados de producto

Según las partes notificantes, ni SAIBOT ni RSVP comercializan bien o servicio alguno. Por lo que se refiere a 21 IP, las empresas controladas por esta sociedad que igualan o superan una cuota de mercado del 30% en España en 2007 son⁴.

- Automobiles Ligier, S.A.S./ Microcar S.A.S.

El sector en el que se enmarca la actividad de estas empresas atañe a los cuadríciclos a motor (conocidos popularmente como micro-coches).

El mercado de producto analizado en la operación C/0075/08 fue el de la fabricación y distribución al por mayor de cuadríciclos ligeros nuevos, viéndose afectado indirectamente el mercado verticalmente relacionado de la distribución minorista de los mismos.

- Interflora España

El sector económico en el que se enmarcan las actividades de esta empresa comprende la gestión y entrega a distancia de flores y plantas.

Como estableció esta Comisión CE en la operación C/0093/08, los servicios de gestión de envíos florales a distancia consisten fundamentalmente en la organización y administración de las condiciones necesarias para recibir un encargo, transmitirlo, ejecutarlo, gestionar los flujos de pagos y cobros que se originan, así como determinar las características y condiciones de los pedidos que se reciben y los ejecutados por las floristerías organizadas en red.

- Vulcanic

El Grupo Vulcanic diseña, produce y comercializa componentes electrotérmicos y soluciones integrales de calefacción y refrigeración para diversas aplicaciones industriales, así como transformadores eléctricos.

El Servicio de Defensa de la Competencia (en adelante SDC) en su informe N-06039 consideró que el mercado relevante para los productos comercializados por Vulcanic en España era el de los transformadores de media y baja tensión, esto es, los que comprenden niveles de hasta 1000V para la gama baja, y los de 1 hasta 52kv para la gama media. Con todo, el SDC estimó que, en cualquier caso, no era necesario cerrar la definición.

IV. 2. Mercados geográficos

- Automóviles Ligier, S.A.S./ Microcar S.A.S.

Conforme al expediente C/0075/08, la dimensión del mercado de fabricación y distribución al por mayor de cuadríciclos, puede estimarse que alcanza el conjunto del Espacio Económico Europeo (EEE). Respecto de la distribución minorista, podría

⁴ La CNC ha analizado estas empresas y los mercados en los que operan a raíz de la tramitación de los Expedientes N-06039 21 CP/Vulcanic; C-0075/08 21 Centrale Partners S.A./Microcar, S.A.S.; y C-0093/08 21 Centrale Partners S.A./Interflora España.



estimarse de dimensión nacional debido a la reducida relevancia del comercio paralelo entre Estados Miembros y las diferentes políticas de distribución en países del EEE.

- Interflora España

En el expediente 438/98, el Tribunal de Defensa de la Competencia consideró que el mercado de la entrega a distancia de flores y plantas ornamentales era de ámbito nacional. Sin embargo, la resolución de la CNC en la operación C/0093/08 advierte que el desarrollo que en los últimos años está experimentando la venta de flores y plantas ornamentales por Internet podría llevar a considerar un mercado de carácter supranacional.

- Vulcanic

Sin llegar a confirmar la supranacionalidad del mercado, o cerrar la definición geográfica, en su día el informe N-06039 del SDC apuntó esta posibilidad que ya figuraba en los precedentes en relación con la fabricación y suministro de equipos y componentes de redes de transmisión y distribución de energía, entre los que se encuentran comprendidos los transformadores.

V. ANÁLISIS DEL MERCADO

Las cuotas de las empresas de 21 IP con una cuota de mercado superior al 30% en España en el año 2007 son, aproximadamente:

- un [40-50]% por parte de Ligier/Microcar, a tenor de las matriculaciones de cuadríciclos, tal y como consta en el expediente C/0075/08;
- un [70-80]% por parte de Interflora, según consta en el expediente C/0093/08; y
- un [40-50]% por parte de Vulcanic, según estimaciones de las partes notificantes.

VI. VALORACIÓN DE LA OPERACIÓN

La operación de concentración notificada consiste en la adquisición por SAIBOT y RSVP del control conjunto de 21 IP.

Tanto SAIBOT como RSVP no controlan, directa ni indirectamente, sociedad alguna ni activos en los sectores económicos en los que se halla presente 21 IP. Las empresas controladas por 21 IP que igualan o superan una cuota de mercado del 30% en España en el año 2007 son LIGIER/MICROCAR [40-50%], Interflora España [70-80%] y Vulcanic [40-50%].

La operación supone una transmisión de cuota de mercado, sin solapamiento alguno horizontal ni vertical entre las partes en España y, por tanto, la presente operación no da lugar a modificación alguna en la estructura competitiva de los mercados en los que operan las sociedades bajo el control de 21 IP.



Teniendo en cuenta las consideraciones expuestas, no cabe esperar que la operación notificada suponga una amenaza para la competencia efectiva en los mercados analizados.

VII. PROPUESTA

En atención a todo lo anterior y en virtud del artículo 57.1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio de Defensa de la Competencia se propone **autorizar la concentración**, en aplicación del artículo 57.2.a) de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.